

Resolución Directoral

N° 014-2026-GRSM/DRTC-DO

Tarapoto,

03 FEB. 2026

VISTO:

La Carta N° 001-2026-T&C/GG-JETC, de fecha 23 de enero del 2026, del Gerente General de la empresa T&C Corporación S.A.C.; la Carta N° 003-2026-DCA/MV-JANL, de fecha 29 de enero del 2026, del Coordinador del Servicio; el Informe N° 108-2026-GRSM/DRTC-DCA, de fecha 29 de enero del 2025, de la Dirección de Caminos; la Nota Informativa N° 0024-2026-GRSM/DRTC-DO, de fecha 29 de enero del 2026, de la Dirección de Operaciones; el Informe Legal N° 037-2026-GRSM/DRTC-DO, de fecha 03 de febrero del 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N.º 27680, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N.º 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al Convenio N° 277-2025-MTC/21, Convenio de Gestión para la Ejecución del Mantenimiento Periódico de Vías Departamentales entre Provías Descentralizado y el Gobierno Regional San Martín - PIA 2025, se establecieron los compromisos y responsabilidades para la ejecución de manera tercerizada del mantenimiento periódico de las vías departamentales del departamento de San Martín, con los recursos asignados por la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus correspondientes modificatorias, se llevó a cabo el procedimiento de selección Concurso Público N° 05-2025-GRSM/DRTC-CS, para la contratación del servicio de mantenimiento periódico de la red vial departamental pavimentada, ruta Sm-113, Tramo: Pte. Yuracyacu - Valle de la Conquista - Pueblo Libre - Ciro Alegría - Buenos Aires - La Florida - Pasamayo - San Ignacio. L=33.956 Km, Multidistrital, en la provincia de Rioja y Moyobamba del departamento San Martín, suscribiéndose el 03 de julio del 2025, el Contrato de Servicios N° 033-2025-GRSM/DRTC-DO, entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín y la empresa Grupo Constructor Rojas & Ramírez S.A.C., por el monto ascendente a S/ 1 454 541.52 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y uno con 52/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento veinticinco (125) días calendario;

Que, a través del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 09-2025-GRSM/DRTC-CS-2, para la contratación del servicio de consultoría en general para la supervisión del mantenimiento periódico de la red vial departamental pavimentada, ruta Sm-113, Tramo: Pte. Yuracyacu - Valle de la Conquista - Pueblo Libre - Ciro Alegría - Buenos Aires - La Florida - Pasamayo - San Ignacio. L=33.956 Km, Multidistrital, en la provincia de Rioja y Moyobamba del departamento San Martín, por la suma de S/ 170 000.00 (Ciento setenta mil con 00/100 soles), y un plazo de ejecución de ciento veinticinco (125) días calendario;

Que, con la Carta N° 001-2026-T&C/GG-JETC, de fecha 23 de enero del 2026, el Gerente General de la empresa T&C Corporación S.A.C., remite el Informe N° 01-2026-JS-AOS, elaborado por el Jefe de Supervisión, Ing. Alex Oblitas Serrano, remite el sustento técnico para la aprobación de la reducción de prestaciones del Contrato de Servicios N° 033-2025-GRSM/DRTC-DO;



Resolución Directoral

N° 014-2026-GRSM/DRTC-DO

Que, de acuerdo a la Carta N° 003-2026-DCA/MV-JANL, de fecha 29 de enero del 2026, el Coordinador del Servicio, Ing. Javier Andrés Núñez Limo, remite el Informe Técnico N° 003-2026-DRTC-SM/DCA/MV-JANL, indicando que la aprobación del Adicional de Servicio N° 01 mediante la Resolución Directoral N° 144-2025-GRSM/DRTC-DO, de fecha 03 de noviembre del 2025, ha generado la necesidad de la reducción de las prestaciones al Contrato de Servicios N° 033-2025-GRSM/DRTC-DO, debido a la falta de ejecución de trabajos que no impidieron alcanzar la finalidad del contrato, precisando que la reducción asciende a la suma de S/ 4 895.13 (Cuatro mil ochocientos noventa y cinco con 13/100 soles);

Que, conforme al Informe N° 108-2025-GRSM/DRTC-DCA, de fecha 29 de enero del 2026, la Dirección de Caminos recomienda continuar con el trámite correspondiente para la aprobación mediante acto resolutivo de la reducción de prestación del Contrato de Servicio N° 033-2025-GRSM/DRTC-DO, correspondiente al servicio de mantenimiento periódico de la red vial departamental pavimentada, ruta Sm-113, Tramo: Pte. Yuracyacu - Valle de la Conquista - Pueblo Libre - Ciro Alegría - Buenos Aires - La Florida - Pasamayo - San Ignacio. L=33.956 Km; Multidistrital, en la provincia de Rioja y Moyobamba del departamento San Martín;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje**";

Que, el artículo 157° del Reglamento indica que "157.1 mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...) 157.2 **Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original**";

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión N° 116-2022/DTN, precisó lo siguiente: "Como se advierte, (...) una Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación; y (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad";

Que, la citada Dirección Técnica mediante las Opiniones 156-2016/DTN, 146-2017 y 202-2019/DTN en vía de interpretación, estableció que además de los requisitos contemplados en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que proceda una reducción la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas;

Que, como se puede inferir, la aprobación de una reducción implica, por regla general, una disminución en el monto de la contratación, puesto que implica prescindir de la ejecución de prestaciones inicialmente consideradas en el contrato, deducción que no puede exceder el 25% del monto del contrato original; para tal efecto, debe reunir los requisitos establecidos en los párrafos anteriores;

Resolución Directoral

N° 014-2026-GRSM/DRTC-DO

Que, debe advertirse que, el área usuaria de la presente contratación propone con la finalidad de dar cumplimiento al Contrato, se ha generado la disminución en el monto de la referenciada contratación, puesto que se ha prescindido de la ejecución de prestaciones inicialmente pactadas en el Plan de Trabajo aprobado, derivado de la aprobación de la Prestación Adicional al Servicio N° 01 mediante la Resolución Directoral N° 144-2025-GRSM/DRTC-DO;

Que, considerando la propuesta de reducción de prestaciones al Contrato de Servicio N° 033-2025-GRSM/DRTC-DO, a cargo de la empresa Grupo Constructor Rojas & Ramírez S.A.C., corresponde efectuar un análisis considerando los criterios descritos en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia en el artículo 157° de su Reglamento, y la Opinión 116-2022/DTN, refiriendo lo siguiente:

a. El valor del monto de la prestación no excede el 25% del monto del contrato original

Monto total del contrato	: S/ 1 454 541.52
Monto a reducir	: S/ 4 895.13
Incidencia	: 0.34% (< 25%)

b. Su aprobación resulta necesaria y no impide la consecución de la finalidad de la contratación

La aprobación de la reducción de prestaciones resulta necesaria a efecto de dar cumplimiento de objeto del contrato, siendo dichas prestaciones deducidas con la aprobación de la Prestación Adicional al Servicio N° 01 mediante la Resolución Directoral N° 144-2025-GRSM/DRTC-DO.

c. La obligación a cargo del contratista es de carácter divisible y recae respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas

Las obligaciones a cargo del contratista resultan divisibles dado su naturaleza (mantenimiento periódico) representa un conjunto de tareas preventivas y programadas a lo largo de la vía, cuya finalidad constituye la preservación de los elementos del camino, conservando sus niveles de servicio; así mismo, las mismas no han sido ejecutadas.

Que, se verifica el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa de contrataciones del Estado, a efecto la Entidad pueda ordenar la reducción de prestaciones del Contrato de Servicio N° 033-2025-GRSM/DRTC-DO, a cargo de la empresa Grupo Constructor Rojas & Ramírez S.A.C., esto es, el valor de la reducción no excede el 25% del monto del contrato original; su aprobación no impide la consecución de la finalidad de la contratación; y, la obligación a cargo del contratista resulta divisible y recae respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas;

Que, a través del Informe Legal N° 037-2026-GRSM/DRTC-OAJ, de fecha 03 de febrero del 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que conforme lo dispuesto en el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 157.1 y 157.2 del artículo 157° de su Reglamento, resulta factible que mediante Resolución de la Dirección de Operaciones se disponga la reducción de prestaciones al Contrato N° 033-2025-GRSM/DRTC-DO, por el monto de S/ 4 895.13 (Cuatro mil ochocientos noventa y cinco con 13/100 soles), con un porcentaje de incidencia del 0.34% respecto al contrato original;

Por consiguiente, en el marco de lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, y contando con



Resolución Directoral

N° 014-2026-GRSM/DRTC-DO

las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, y Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la reducción de prestaciones del Contrato de Servicio N° 033-2025-GRSM/DRTC-DO, concerniente a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de la red vial departamental pavimentada, ruta Sm-113, Tramo: Pte. Yuracyacu – Valle de la Conquista – Pueblo Libre – Ciro Alegría – Buenos Aires – La Florida – Pasamayo – San Ignacio. L=33.956 Km, Multidistrital, en la provincia de Rioja y Moyobamba del departamento San Martín, por el monto ascendente a S/ 4 895.13 (Cuatro mil ochocientos noventa y cinco con 13/100 soles), con un porcentaje de incidencia del 0.34% respecto al contrato original, conforme al siguiente detalle:

Costo Directo	S/ 4,144.60
Gastos Generales (13.11% CD)	S/ 543.30
Utilidad (5.00% CD)	S/ 207.23
Presupuesto de la reducción de la prestación	S/ 4,895.13

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR, que los profesionales que han intervenido en la revisión, como análisis técnico y legal, de acuerdo a los documentos que componen el expediente administrativo adjunto, son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente al contratista empresa Grupo Constructor Rojas & Ramírez S.A.C. y la empresa T&C Corporación S.A.C.; así como, a la Dirección de Caminos, y a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para conocimiento, cumplimiento y fines respectivos.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones S.M.
Eco. Moisés García Benzaquen
DIRECTOR DE OPERACIONES